



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0062

(03 MAR 2021)

“Por la cual se adopta el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial la conferida por el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que enmarcados en el principio de responsabilidad y/o de sostenibilidad ambiental, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, forjó el diagnóstico y la formulación del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA.

Que el PIGA se constituye en un instrumento de planeación que brinda información y argumentos consistentes para el planteamiento de acciones de gestión ambiental institucional, que garantice(n) primordialmente el cumplimiento de los objetivos de ecoeficiencia en la producción de residuos sólidos, así también en el uso de los recursos agua y energía, entre otras.

Que resulta necesaria su adopción como estrategia para la incorporación de criterios ambientales en la gestión general de la entidad.

Que según el numeral 2 del artículo 305 Constitucional, corresponde al Gobernador *“(…) dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (…)”*.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. ADOPCION. Adóptese en la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el documento adjunto – denominado “Plan

Institucional de Gestión Ambiental - PIGA (Anexo 1)", como política pública que le permita un desempeño ambiental eco-eficiente.

ARTICULO SEGUNDO. CREACION E INTEGRACION DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTION AMBIENTAL – GAGA. Créase el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental – GAGA – como órgano interno de la Gobernación que garantice la efectiva y armónica implementación y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA -. En consecuencia, Intégrese de la siguiente forma:

- El (la) Gobernador(a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado, quien lo presidirá.
- El (la) Secretario (a) de Servicios Públicos y Medio Ambiente, quien actuará como Gestor Ambiental y Secretario Técnico del GAGA.
- El (la) Secretario (a) de Planeación o su delegado.
- El (la) Secretario (a) Privado o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de la Oficina de Prensa y Comunicaciones o su delegado.
- El (la) Director (a) de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE - o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de Salud o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de Educación o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de Gobierno o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de Movilidad o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de Infraestructura o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de Agricultura y Pesca o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de Turismo o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de Deporte y Recreación o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de Cultura o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de Hacienda o su delegado.
- El (la) Secretario (a) General o su delegado.
- El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.
- El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión o su delegado.
- El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Parágrafo 1: El GAGA podrá invitar a sus sesiones a quien considere que pueda aportar elementos de juicio necesarios para cumplir con los objetivos de su competencia. Estos últimos, solamente emitirán sus opiniones técnicas o profesionales sobre el asunto a materia en discusión, pero no votarán al momento de tomar las decisiones. Las decisiones del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental se adoptará(n) por mayoría simple.

Parágrafo 2: Cada Secretaría, Dirección y/o Jefe de Oficina asignará un referente ambiental por dependencia, preferiblemente con conocimientos ambientales y/o con compromiso institucional, quienes apoyarán las actividades programadas por el GAGA.

y presentarán informes de las mismas al Gestor Ambiental Institucional, éste último a quien le corresponderá el seguimiento, implementación y control del PIGA.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTION AMBIENTAL – GAGA. Además de aquellas establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental que a través de éste instrumento se adopta, el Grupo de Gestión Ambiental – GAGA - tendrá las siguientes funciones:

- Definir el plan de acción para la implementación del PIGA, en el marco de las políticas, objetivos, estrategias y programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Gobernación.
- Hacer seguimiento y evaluación a las actividades y metas propuestas en el plan de acción del PIGA, teniendo en cuenta su interrelación con las demás Entidades.
- Promover acciones encaminadas a la mejora continua de la gestión ambiental de la Entidad, por medio de prácticas que permitan la construcción de acciones ejemplares.
- Promover espacios de participación, educación y comunicación que permitan reflexionar sobre el papel de la Entidad y sus servidores en la solución de las problemáticas ambientales, generando una cultura de responsabilidad ambiental.
- Crear o reforzar prácticas de eco eficiencia y de manejo ambiental responsable, impulsar iniciativas tales como el cumplimiento de las normas de carácter ambiental y los programas de Gestión Ambiental contemplados en el PIGA.
- Generar estrategias, acciones y programas que permitan mejorar las condiciones ambientales de la Entidad, controlando los riesgos ambientales institucionales.
- Impulsar la práctica de acciones y normas que permitan el cumplimiento de los programas de gestión ambiental.
- Crear su reglamento interno.

ARTICULO CUARTO. DEL GESTOR AMBIENTAL INSTITUCIONAL. Designese al (a) Secretario (a) de Servicios Públicos y Medio Ambiente como Líder y Gestor Ambiental de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO QUINTO. DE LAS FUNCIONES DEL GESTOR AMBIENTAL. Además de aquellas establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental que a través de éste instrumento se adopta, serán sus funciones las siguientes:

- Servir de enlace de comunicación con los integrantes del Comité en las diferentes dependencias y sedes administrativas, responsables de coordinar los programas definidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental.

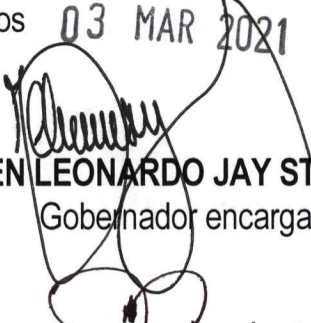
- Coordinar la ejecución y verificar el cumplimiento del plan de acción de los programas definidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental en la entidad.

ARTICULO SEXTO. El Grupo Administrativo de Gestión Ambiental – GAGA - tendrá plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, para estudiar y aprobar el Plan de Acción de los programas que conforman el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA -, así también su reglamento interno, previa presentación de sendos proyectos por parte del Gestor Ambiental Institucional.

ARTICULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. 

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 03 MAR 2021


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
Gobernador encargado


DEL FORD BRACKMAN ORTIZ
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Elaboró: D.Brackman/ Secretario Servicios públicos y Medio Ambiente
Aprobó: A. Arrieta/ Oficina Asesora Jurídica.
Archivo: Mavis Livingston/ Servicios públicos y Medio Ambiente